

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2736

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-45150/ ENRIQUE PARDO BENJUMEA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-41397 del 02 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CAROLINA FERNANDEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-45150.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2018
SDM-SC - 41397

Señor(a):
ENRIQUE PARDO BENJUMEA
CALLE 61 A No. 15 - 63. APTO 501.
BOGOTÁ D.C.

REF: Radicado SDM 45150/2018

Señor(a) **PARDO BENJUMEA:**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Conforme a ello, el comparendo No. **11001000000010399560**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 17 No. 53 - 53, BOGOTÁ D.C.**

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
N800199325	2	INDEFINIDO
Nombres		Apellidos
CONSTRUCCIONES EPB SAS		
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-01-24	☐ H ☐ M ☐ I	4791475
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 17 No. 53 - 53		

Todo lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la empresa de mensajería; hecho que no es atribuible a la administración. (anexo copia de la guía de envío)

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, según el artículo 69 del C.P.A.C.A, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010399560	RESOLUCION AVISO 023 DEL 2016-03-17 NOTIFICADO 29/03/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Respecto a la afirmación en su escrito de petición, de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, conforme a su manifestación de que el comparendo No. **11001000000016162889** sí fue notificados a su domicilio, es preciso observar que la causal de devolución de la empresa de mensajería frente a la orden de comparendo que nos concierne se centra en que el domicilio estaba CERRADO, por lo que es totalmente válido que en ocasiones sí se pueda entregar efectivamente la correspondencia.

En este sentido y, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario exponer que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se causó agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento de notificación de la Orden de Comparendo No. **11001000000010399560** adelantado por parte de esta Entidad, reviste de legalidad y, por tanto, ningún acto administrativo se encuentra dentro de las causales contempladas en la ley para aplicar la Revocación Directa.

Adicionalmente, respecto a la notificación por correo electrónico, vía celular o de otros medios, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es procedente manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado o representante legal de la empresa propietaria del mismo, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado un comparendo ya sea por aviso o personalmente, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo o haber informado al presunto contraventor de la existencia de los comparendos, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término, la Autoridad de Tránsito continuó con el proceso contravencional respectivo, emitiendo la Resolución **266373 de 05/19/2016**, mediante la cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito con ocasión a dicho comparendo, siendo notificado en estrados y quedando en firme el mismo día.

Cabe aclarar que la notificación en estrados la estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: *"Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes."* (negrilla del Despacho)

Visto ello debemos informarle que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca en un (1) año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Pertinente resaltar que, en el caso de comparendos electrónicos, el propietario del vehículo estará obligado al pago de la sanción en caso de no poder identificar al conductor que cometió la infracción en audiencia pública.

Del mismo modo, es menester hacer mención del concepto emitido por la Corte Constitucional en sentencia **C-089 de 2011**, el cual menciona:

“...IMPOSICION DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA-Exigencias

La Corte ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva, se ajusta a la Constitución, si y solo si, la sanción administrativa cumple con las siguientes exigencias: (i) que se trate de un tipo de sanción que no afecte de manera específica el ejercicio de derechos fundamentales, ni afecten de manera directa o indirecta a terceros; (ii) que la sanción tenga un carácter meramente monetario; y (iii) que se trate de sanciones de menor entidad...”

De tal manera, se puede observar en el presente caso que se cumplen con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para imponer sanciones por responsabilidad objetiva, la cual, cabe resaltar por regla general esta proscrita en el Estado Colombiano, admitiendo excepciones como la contenida en la sentencia referida.

Debido a que ya existe un acto administrativo en firme que declara a la sociedad **ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA** identificada con el NIT No. **8001993255** contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo estudiada, no es posible trasladar esa responsabilidad contravencional a otra persona; más aún, cuando este tipo de procedimiento debe adelantarse y como se recalca nuevamente, en audiencia pública de acuerdo al Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Por todo lo dicho, se le exhorta a actualizar sus datos de contacto de manera íntegra ante el Organismo de Tránsito de Bogotá por medio de las Oficinas de los Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 señala lo siguiente:

“En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT”.

Lo anterior, para indicar que no es ante el RUNT, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remite los comparendos electrónicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se conmina a que realice la correspondiente actualización de datos ante el organismo de tránsito correspondiente, en aras de que esta situación no persista en el tiempo.

En cuanto a la inquietud según orientada a que ha realizó trámites de expedición de la tarjeta de operación sin ningún inconveniente, a pesar de la existencia del comparendo objeto de inconformidad, es necesario informarle que ese hecho se originó debido a que a pesar de que en nuestro sistema el comparendo ya se encontraba en firme y cargado en el registro correspondiente a su número de cédula, esta información no estaba reflejada en el reporte del Sistema Integrado de información sobre Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, portal en el que el Organismo de Tránsito que va a ejecutar cualquier trámite, verifica el estado actual de cada ciudadano que lo solicita, lo que posibilitó dicha gestión.

Respecto a la solicitud de terminación de mandamientos y cobros con fundamento en el comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante **SDM-SC 41397**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Para finalizar, se le informa que la presente respuesta le será enviada única y exclusivamente a usted como peticionario principal, por lo que si había considerado enterar a tercero de la misma, deberá hacerlo por su propia cuenta y medios.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a las pretensiones de su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello, Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.
C.C. Doctor: Roberto José Fuentes Fernández Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2018
SDM-SC- 41397

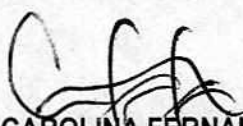
Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 45150/2018

De manera atenta y, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en diez (10) folios el escrito de la referencia, contentivo de la solicitud relacionada con terminación de mandamientos y cobros del (la) señor (a): **ENRIQUE PARDO BENJUMEA** identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **17.088.926**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo concerniente a nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.
Anexo: Radicado SDM 45150-2018